

RESOLUCIÓN N° 178 SANTA ROSA, **27 de mayo de 2015**

VISTO:

El expediente N° 1685/14, caratulado: "Reglamento Interno de Funcionamiento de las Residencias de la UNLPam"; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 167/98 del Consejo Superior, reglamenta la adjudicación de las Becas de Residencia en el ámbito de la Universidad Nacional de La Pampa.

Que la citada Resolución en su Artículo 2° encomienda al Rectorado la elaboración de un Reglamento Interno de Funcionamiento con especial desarrollo de los derechos y obligaciones de los estudiantes adjudicatarios de una Beca de Residencia.

Que por Resolución N° 015/99 del Consejo Superior, se aprobó el Reglamento Interno de Funcionamiento de Residencias.

Que por Resolución N° 335/13 del Consejo Superior se aprobó el Reglamento General de Becas de la UNLPam, que en su Artículo 10 A) define las particularidades de la Beca de Residencia junto a la metodología de solicitud, mantenimiento y pérdida del beneficio.

Que es necesario actualizar el Reglamento Interno de Funcionamiento de Residencias, adecuándolo a nuevas realidades e inquietudes por las áreas involucradas.

Que el equipo técnico de la Dirección de Acción Social de la Secretaría de Bienestar Universitario, realizó reuniones con los residentes, a efectos de elaborar el presente proyecto.

Que dicho proyecto determina las disposiciones para el funcionamiento interno del sistema de Becas de Residencia aplicable a todos aquellos estudiantes que accedan a este tipo de beneficio.

Que ha sido necesario adecuarlo para que el mismo tenga alcance a los estudiantes extranjeros que se alojan por el Programa de Movilidad Internacional de Estudiantes de la Universidad.

Que las Comisiones de Legislación y Reglamentos y Extensión y Acción Social emiten despacho conjunto en tal sentido el que, puesto a consideración del Cuerpo en sesión del día de la fecha, se aprueba por unanimidad en general y de la misma manera, en particular.

POR ELLO,



Corresponde Resolución N° 178/2015

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Derogar la Resolución N° 015/99 del Consejo Superior.

ARTÍCULO 2°: Aprobar el "Reglamento Interno de Funcionamiento de las Residencias Universitarias de la Universidad Nacional de La Pampa", que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: Aprobar el modelo de Contrato de utilización de Residencia según consta en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de la Secretaría de Bienestar Universitario, Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria y de todas las Unidades Académicas de esta Universidad. Cumplido, archívese.



Corresponde Resolución N° 178/2015

ANEXO I REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS DE LA UNLPam

CAPITULO I: De la Finalidad. Ámbito de aplicación.

Artículo 1°: Se determina mediante el presente las disposiciones para el funcionamiento interno de las Residencias Universitarias, aplicables a todos aquellos estudiantes de la UNLPam que accedan al sistema de becas de residencia o estudiantes extranjeros del Programa de Movilidad Internacional que deban alojarse temporariamente en la residencia. Las residencias universitarias tienen por objeto brindar alojamiento adecuado a sus residentes en un ambiente propicio para el estudio.

CAPITULO II: Organismo Ejecutor Institucional

Artículo 2°: La Secretaría de Bienestar Universitario de la UNLPam, a través de la Dirección de Acción Social dependiente de esta secretaría (en adelante la Dirección de Acción Social), será la encargada de dar a conocer y hacer cumplir el presente reglamento. Tratará todas aquellas situaciones que surjan y no estén contempladas en el mismo, resolviéndolas a través de los cuerpos o instancias respectivas.

CAPITULO III – Organismo Ejecutor Interno

Artículo 3°: Los estudiantes residentes deberán conformar al inicio del año calendario un Consorcio del Complejo Habitacional, que se constituirá por tres (3) representantes titulares y tres (3) suplentes. La reunión para esta conformación deberá efectuarse con al menos la mitad más uno de los estudiantes residentes. Los representantes deberán ser elegidos por simple mayoría y desempeñarán sus funciones ad-honorem por el término de (un) 1 año.

Artículo 4°: El acta de conformación del Consorcio debidamente firmada por la totalidad de los residentes participantes en la reunión a la que se refiere el Artículo 3°, deberá ser elevada a la Dirección de Acción Social antes del 30 de abril de cada año.

Artículo 5°: El Consorcio del Complejo Habitacional sesionará válidamente con al menos 2 de sus representantes. La incorporación de los representantes suplentes será automática y se efectuará ante la ausencia del titular. Todas las determinaciones se aprobarán con mayoría simple de votos.

Artículo 6°: Son funciones del Consorcio del Complejo Habitacional:

- a. Aprobar el Código de Convivencia en el marco del presente reglamento de modo que cada estudiante residente tenga derecho a disfrutar de su singularidad, evitando el perjuicio hacia los otros residentes, promoviendo la responsabilidad conjunta y recíproca en el cuidado y uso de las instalaciones.
- b. Notificar a todos los residentes sobre el Código de Convivencia.
- c. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno de Funcionamiento de Residencias.
- d. Designar al veedor para la Comisión de Becas, previsto en el Art. 3° de la Resolución N° 335/13 del Consejo Superior.



Corresponde Resolución N° 178/2015

- e. Informar al Encargado de la Residencia (en adelante el Encargado) cualquier anomalía sobre la seguridad, limpieza e higiene, mantenimiento de las instalaciones edilicias y el mobiliario del complejo habitacional.
- f. Propiciar acciones orientadoras de la dinámica grupal y convivencia entre los estudiantes residentes.
- g. Fomentar la participación y organización grupal de los estudiantes residentes para la realización de actividades comunitarias, con el objeto de mejorar las condiciones de habitabilidad y comodidad.
- h. Representar a los estudiantes residentes de su vivienda ante la Dirección de Acción Social e intermediar entre ésta y los residentes, en todo lo que haga al contralor y disciplina de la misma, así como al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.
- i. Comunicar a la Dirección de Acción Social el abandono prolongado de la plaza que hagan los estudiantes residentes.

CAPITULO IV: Del contrato y fondo único contributivo

Artículo 7°: Al momento del ingreso al Complejo Habitacional el estudiante residente deberá suscribir un contrato con la UNLPam (ANEXO II), a través de la Dirección de Acción Social, comprometiéndose a cumplir las disposiciones que establece el presente Reglamento. En caso de menores de 18 años, dicho contrato deberá ser firmado por padre, madre o tutor.

El estudiante residente deberá abandonar el Complejo Habitacional a la finalización del beneficio o en el plazo que se disponga en el acto administrativo que determine su desadjudicación o que aplique una sanción que tenga como consecuencia la pérdida del mismo.

Artículo 8°: El estudiante residente al momento de su ingreso a la Residencia, deberá abonar en la Dirección de Acción Social un fondo único contributivo que será el equivalente al 50% de una beca de ayuda económica secundaria, que será depositada por Fuente 12 en una cuenta de la Universidad. El dinero recaudado anualmente se destinará a la reposición y/o compra de insumos que el Consorcio crea necesario.

CAPITULO V: Del Código de Convivencia

Artículo 9°: El Código de Convivencia antes de ser aprobado por el Consorcio del Complejo Habitacional deberá contar con el aval de la Dirección de Acción Social. Dicho Código no podrá estar en pugna con las disposiciones y el espíritu del presente Reglamento, ni con lo dispuesto en la Resolución N° 139/01 del Consejo Superior -o la que la reemplace en el futuro- que aprobó el "Reglamento de Derechos y Deberes de los Estudiantes de la Universidad Nacional de La Pampa" y la creación de un "Consejo de Convivencia" en cada Unidad Académica.

Una vez aprobado este Código de Convivencia se pondrá en conocimiento de la Comisión de Extensión y Acción Social del Consejo Superior.

CAPITULO VI: De los Derechos y Obligaciones de los Estudiantes Residentes

Artículo 10°: Derechos

- a. Guardar los objetos de su propiedad (bicicletas, ciclomotores, radios, equipos de

**Corresponde Resolución N° 178/2015**

- música, computadoras, televisores, etc.) en lugares previstos dentro del predio de las residencias. Es responsabilidad del estudiante residente el cuidado de sus bienes, sin delegar a la Dirección de Acción Social -u otra dependencia de la UNLPam- o al Consorcio cargos respecto de su pérdida, extravío, robo, hurto o deterioro.
- b. Decorar a gusto las habitaciones y los lugares en común (comedor, baño, pasillo, entre otros) con plantas, afiches, pósters y/o adornos en general, con el previo acuerdo de las personas convivientes, sin causar daños en la edificación.
 - c. Recibir la visita de familiares, compañeras/os de estudio y/o amigos/os, en los horarios acordados en el Código de Convivencia.
 - d. Realizar festejos en los días y horarios acordados en el Código de Convivencia.
 - e. Recibir en buen estado de conservación e higiene el departamento asignado.
 - f. Recibir capacitación sobre las medidas de bioseguridad existentes en todo el predio de las residencias, a efectos de solicitar y obtener oportunamente la protección necesaria en caso de peligro o accidente.
 - g. Disponer de la llave del departamento durante el receso académico y administrativo. En caso de mantener el beneficio será responsabilidad del estudiante residente el mantenimiento y limpieza del mismo y podrá utilizarlo únicamente para los fines contemplados en este reglamento.
 - h. Solicitar a la Dirección de Acción Social, por intermedio del Consorcio, el cumplimiento de los servicios, en caso de que no se presten.
 - i. Comunicar por escrito al Consorcio y/o a la Dirección de Acción Social su queja o disconformidad respecto de los residentes, de la prestación de servicio en general y/o de los encargados.
 - j. Elegir a los miembros titulares y suplentes del Consorcio.

Artículo 11º: Obligaciones

- a. Utilizar la residencia, de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento, el Código de Convivencia y las disposiciones oportunamente creadas al efecto por las autoridades competentes de la UNLPam.
- b. No provocar situaciones de riesgo o conflicto que comprometan su seguridad o integridad y/o la del conjunto de residentes.
- c. Mantener en buenas condiciones de higiene y limpieza el departamento.
- d. Solicitar al Encargado la reposición o refacción de artefactos, provistos por la UNLPam que por el uso cotidiano se deterioren. Los residentes serán solidariamente responsables por el mayor daño que pudiera ocasionar en el estado del inmueble la demora o falta de notificación.
- e. Afrontar gastos de refacción o reposición ante un daño intencional al interior de las residencias. Cuando ninguno de los residentes reconozca la acción, el Consorcio y la Dirección de Acción Social evaluarán el hecho para determinar quién o quiénes se responsabilizan económicamente del mismo. En caso de no ser posible la individualización del responsable, se considerará como tales, y en forma solidaria, a todos los estudiantes residentes del departamento.
- f. En caso de deterioro no proveniente del uso normal, pérdida o rotura de algún elemento en la habitación, el departamento o los edificios, el costo del bien perdido o



Corresponde Resolución N° 178/2015

de la reparación del daño causado será abonado por el o los usuarios, en forma individual si existe un responsable, en forma conjunta si no se identifica al responsable.

- g. Colocar diariamente los residuos en los lugares destinados a tal fin, absteniéndose de arrojarlos en lugares no autorizados.
- h. Asistir a las actividades grupales convocadas por la Dirección de Acción Social.
- i. Abonar, en tiempo y forma, los gastos de servicios de manera proporcional con el grupo que comparte el departamento.
- j. Presentar los comprobantes de pago cuando sean solicitados por el Encargado.
- k. Retirar las pertenencias, cancelar servicios, y hacer entrega del juego de llaves al Encargado, al momento de retirarse de las Residencias.
- l. Entregar el departamento en perfecto estado de mantenimiento, higiene y limpieza, cuando se deje de residir en el lugar.
- m. Conocer el presente Reglamento y cumplir sus disposiciones, así como las que oportunamente se dicten.
- n. Comunicar de inmediato a la Dirección de Acción Social, cualquier modificación que se produzca en la situación académica y/o socio-económica del estudiante y/o de su grupo familiar.
- o. Avisar al Encargado de turno con anticipación y cualquiera sea el motivo, la no concurrencia a las residencias en el horario nocturno o cuando el tiempo de ausencia se extienda más de 24 horas.
- p. Cumplido los requisitos de ingreso, ocupar en forma efectiva las residencias. Ante ausencias reiteradas o prolongadas sin previo aviso, la Dirección de Acción Social evaluará el mantenimiento de la beca.
- q. Permitir a la Dirección de Acción Social el ingreso a los departamentos de la Residencia Universitaria con el único fin de verificar y mantener las condiciones de seguridad, higiene y/o confort.
- r. Aportar colchón, ropa de cama y vajilla.
- s. Mantener una conducta de respeto mutuo y cordialidad entre los integrantes del Complejo Habitacional.
- t. Auxiliar a los estudiantes residentes ante una emergencia, telefoneando a los servicios de auxilio correspondientes o prestando la colaboración necesaria según sea la situación y la gravedad del caso.

Artículo 12°: Cuando la Dirección de Acción Social crea conveniente, podrá realizar la reubicación del estudiante residente en otro departamento de acuerdo a la evaluación de los profesionales actuantes.

CAPITULO VII: De las Prohibiciones

Artículo 13°: Quedan prohibidas las acciones que se indican seguidamente, como así también las que se determinen en el Código de Convivencia a dictarse conforme el Artículo 6° inciso a) de este Reglamento:

- a. Alojarse a toda persona ajena a las residencias.
- b. Utilizar las instalaciones con fines distintos a los establecidos y para los que fueran



Corresponde Resolución N° 178/2015

- creadas.
- c. Ocasionar disturbios o ruidos molestos.
 - d. Realizar cualquier tipo de propaganda o publicidad extra institucional.
 - e. Escribir leyendas, grafitis y/o realizar pegatinas de cualquier índole por parte de los estudiantes residentes o personas ajenas a las Residencias.
 - f. Exhibir o pegar íconos religiosos y/o políticos.
 - g. Colgar ropa en lugares no destinados a tal fin.
 - h. Ingresar animales al predio o departamentos, ya sea por razones de estudio o en carácter de mascota.
 - i. Introducir elementos tóxicos, peligrosos, inflamables, explosivos, armas u otros, que puedan ocasionar algún daño o siniestro.
 - j. Encender fuego en las instalaciones o predio comprendido por la Residencia, fuera de los lugares específicos habilitados para ese fin.
 - k. Romper o deteriorar, paredes, mobiliario y/o instalaciones en general.
 - l. Modificar las instalaciones estructurales, eléctricas, sanitarias, de informática y/o de gas.
 - m. Portar, distribuir, comercializar o consumir sustancias establecidas en la Ley N° 23.737, sus modificatorias, complementarias y/o las normas que se dicten en el futuro.
 - n. Utilizar estufas a kerosene y/o calentadores a alcohol.
 - o. Arrojar residuos fuera de los lugares autorizados.
 - p. Fumar en los espacios propios y comunes de las Residencias, sala de estar, recepción, etc. (Ley 26687, R.C.S. N° 37/99).
 - q. Prestar llaves, forzar cerraduras.
 - r. Increpar, gritar o insultar a los estudiantes becados de Residencia.

CAPITULO VIII: De las Sanciones

Artículo 14°: Ante el incumplimiento de los artículos precedentes los estudiantes residentes, el Encargado o los representantes del Consorcio del Complejo Habitacional, darán aviso a la Dirección de Acción Social para que intervenga el equipo técnico.

El estudiante residente será pasible por parte de la UNLPam de llamados de atención, y/o caducidad del beneficio, según se establece a continuación:

a) Llamado de atención: Se aplicará ante el incumplimiento por parte del estudiante residente de las obligaciones y/o prohibiciones descriptas en el presente reglamento. El llamado de atención se realizará por escrito y por duplicado. El original será archivado en el legajo de cada estudiante y el duplicado será entregado al notificado. Desde la Dirección de Acción Social se notificará al estudiante residente o al padre, madre o tutor, en los casos de menores de 18 años.

b) Caducidad del beneficio: Al tercer llamado de atención, el Equipo técnico de la Dirección de Acción Social informará la situación del estudiante residente a la Comisión de Extensión y Acción Social, a fin de que se evalúe la continuidad del beneficio.

La caducidad directa del beneficio -sin previo llamado de atención- se aplicará cuando la gravedad de la acción realizada lo justifique ampliamente.



Corresponde Resolución N° 178/2015

La caducidad del beneficio de residencia será dispuesta por la Comisión de Extensión y Acción Social del Consejo Superior, previa vista al estudiante residente, quien podrá ejercer el derecho de defensa dentro del término de 5 días hábiles posteriores a la notificación de la misma. Esta deberá ser presentado a la Dirección de Acción Social quien la derivará a la Comisión de Extensión y Acción Social para su tratamiento en la primera reunión inmediata posterior a su recepción.

La caducidad del beneficio de residencia no invalida el inicio de acciones de tipo administrativas, civiles, penales o académicas, si correspondieren.

Para los estudiantes extranjeros que se encuentren temporariamente en las Residencias bajo el Programa de Movilidad Internacional de Estudiantes, las notificaciones sobre llamados de atención serán informadas además al Departamento de Cooperación Internacional dependiente de la Secretaría del Consejo Superior y Relaciones Institucionales, quienes serán los encargados de evaluar la continuidad del estudiante extranjero en el Complejo Habitacional.

CAPITULO IX: Del Personal Interviniente en Residencias

Artículo 15°: Son funciones del Encargado, sin perjuicio de lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de Universidades Nacionales, aprobado por Decreto N° 366/06 y en la Resolución Consejo Superior N° 90/05 y las que la reemplacen en el futuro:

- a. Hacer cumplir lo establecido en el presente reglamento.
- b. Atender en el horario laboral los reclamos de los estudiantes residentes sobre cuestiones atinentes a uso, destino y mantenimiento del edificio y sus servicios generales.
- c. Arbitrar los medios necesarios para dar solución a los reclamos presentados.
- d. Informar toda situación que, por reglamento, amerite ser comunicada a la Dirección de Acción Social.
- e. Ingresar a los departamentos, con previa autorización del/los estudiante/s residente/s y/o de la Dirección de Acción Social, con el fin de supervisar el estado general y realizar el mantenimiento correspondiente.
- f. No autorizar el ingreso a personas ajenas a las residencias fuera de los horarios de visitas establecidos en las normas de convivencia.
- g. Mantener en perfectas condiciones la parquización del predio.
- h. Realizar las tareas de limpieza y mantenimiento de las dependencias de uso común (pasillos, escaleras, veredas, sección parrillas, etc.)
- i. Informar al estudiante residente que ingresa por primera vez al departamento sobre el uso del complejo.
- j. Supervisar cada 2 meses y al momento de la baja del beneficio que estén efectuados los pagos de los servicios de cada departamento.
- k. Elevar informes solicitados por la Dirección de Acción Social.
- l. Informar a la Dirección de Acción Social acerca de cualquier rotura, daño o pérdida en las instalaciones de las Residencias inmediatamente detectado; así como cualquier problema, referido sobre todo a la seguridad, debiéndose registrar cualquier novedad en el libro de novedades.



Corresponde Resolución N° 178/2015

- m. Mantener una actitud de hospitalidad ante los estudiantes residentes y brindarles el servicio adecuado ante los eventuales inconvenientes
- n. Comunicar a los estudiantes residentes la condición de atraso en el pago de los servicios.
- o. Controlar el correcto funcionamiento de máquinas e instalaciones.
- p. Entregar la correspondencia, mensajes, encargos, entre otros.
- q. Proporcionar a sus reemplazantes circunstanciales o definitivos toda información concerniente al desempeño de las distintas tareas a su cargo.
- r. Prestar colaboración en las residencias aunque se encuentre fuera de su horario de servicio cuando se presenten situaciones de urgencia, o cuando se ponga en peligro la seguridad de los bienes y de los estudiantes residentes que habitan las mismas.
- s. Colaborar con la recepción de los estudiantes del Programa de Movilidad Internacional de Estudiantes.

Artículo 16°: Son funciones de la Dirección de Acción Social, sin perjuicio de lo establecido en la Resolución Consejo Superior N° 90/05 y sus modificatorias:

- a. Informar al estudiante residente el acceso al beneficio de la beca de residencia.
- b. Realizar las funciones de índole administrativas como: recibir al becario ingresante (firma del contrato, entrega de reglamento, entre otros.)
- c. Orientar y apoyar a los estudiantes residentes en el proceso de adaptación al grupo de convivencia en el complejo habitacional.
- d. Detectar e intervenir en problemáticas sociales del estudiante residente y su grupo de convivencia.
- e. Promover la comunicación horizontal, la reflexión, el trato cordial, en la formulación de propuestas y acuerdos entre los becarios.
- f. Facilitar el acercamiento de los estudiantes residentes a los diferentes recursos institucionales y comunitarios.
- g. Prevenir el abandono de los diferentes servicios y/o beneficios, mediante el seguimiento y asesoramiento correspondiente.
- h. Articular acciones con otros servicios –académicos, programas de salud, programas de deportes, programas de tutorías-, instituciones del medio y/o de la localidad de la familia (discapacidad, educación, acción social, juzgados, defensoría, entre otros).
- i. Mantener reuniones semanales con el encargado.
- j. Realizar seguimiento de los estudiantes residentes mediante entrevistas individuales y grupales en la Dirección de Acción Social como en el Complejo Habitacional.
- k. Garantizar la supervisión del mantenimiento y estado de las instalaciones de manera coordinada con el Encargado y los residentes. .



Corresponde Resolución N° 178/2015

ANEXO II
CONTRATO DE UTILIZACION DE RESIDENCIA
"ING. AGR. CARLOS ABEL ARENZO"

Entre la Universidad Nacional de La Pampa, representada en este acto por el/la Secretaria de Bienestar Universitario, _____, en adelante la UNLPam, y el/la estudiante _____ con DNI N° _____ y domicilio en _____ de la ciudad de _____ provincia de _____, denominado en adelante EL BECARIO, se celebra el presente contrato de utilización de la residencia universitaria, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en general, por las normas legales vigentes:

PRIMERA: Por el presente EL BECARIO toma posesión del Departamento ____ Bloque ____ de la Residencia Universitaria cito en Calle Emilio Zola y Circunvalación de la ciudad de Santa Rosa, por haber sido favorecido/a con la Beca de Residencia Convocatoria 201_.-

SEGUNDA: EL BECARIO se compromete a cumplir con lo establecido en la Resolución N° 178/15 del Consejo Superior, que aprobó el Reglamento Interno de Funcionamiento de las Residencias Universitarias de la Universidad Nacional de La Pampa, así como todas las disposiciones que apruebe el Consorcio del Complejo Habitacional. En caso de finalización del beneficio, des-adjudicación del mismo o por aplicación de sanciones se compromete a abandonar la Residencia en tiempo y forma.

TERCERA: EL BECARIO se compromete a responder por todos y cada uno de los incumplimientos que efectuase de acuerdo con las obligaciones que asume por medio del presente.

CUARTA: Los gastos de electricidad, gas y agua estarán a cargo del BECARIO durante todo el tiempo que dure el Contrato, conforme al artículo 11° incisos i) y j) del Reglamento Interno de Funcionamiento de las Residencias Universitarias de la Universidad Nacional de La Pampa aprobado por Resolución Consejo Superior N° 178/15.

QUINTA: La UNLPam se obliga a entregar el departamento en perfecto estado de uso y conservación, con todos sus ambientes limpios, artefactos sanitarios y herrajes en buen funcionamiento y el BECARIO se obliga a devolverlos en el mismo estado que lo recibe, salvo el desgaste natural del tiempo y de buen uso. Al finalizar el término de este contrato, se practicará una revisión, tanto del departamento como del mobiliario, debiendo reponer el BECARIO lo que faltare o hubiere deteriorado, o abonar su importe al precio corriente de plaza. En garantía del fiel cumplimiento de todas las cláusulas del presente Contrato el BECARIO abonará, al momento de ingresar a la Residencia, en concepto de Fondo Único Contributivo el monto equivalente al 50 % de una beca de ayuda económica secundaria, conforme lo establecido en el Artículo 8° del Reglamento Interno de Funcionamiento de las Residencias Universitarias de la Universidad Nacional de La Pampa aprobado por Resolución Consejo Superior N° 178/15.

SEXTA: A todos los efectos judiciales o extrajudiciales del presente contrato la UNLPam constituye domicilio en Marcelo T. de Alvear N° 228 y el BECARIO en _____ de la localidad de _____, donde tendrán validez todas las notificaciones que allí se realicen.



CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de La Pampa

*30 años de participación estudiantil
en el gobierno universitario
de la UNLPam*

Corresponde Resolución **Nº 178/2015**

SÉPTIMA: Toda controversia judicial derivada de este contrato, será sometida a la jurisdicción y competencia del Juzgado Federal de Santa Rosa y sus instancias respectivas con expresa renuncia a cualquier otro fuero y jurisdicción que pudiere corresponderles.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Santa Rosa, a los ____ días del mes de _____ de 201....-



Corresponde Resolución N° 178/2015

**CONTRATO DE UTILIZACION DE RESIDENCIA
General Pico**

Entre la Universidad Nacional de La Pampa, representada en este acto por el/la Secretaria de Bienestar Universitario, _____, en adelante la UNLPam, y el/la estudiante _____ con DNI N° _____ y domicilio en _____ de la ciudad de _____ provincia de _____, denominado en adelante

EL BECARIO, se celebra el presente contrato de utilización de la residencia universitaria, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en general, por las normas legales vigentes:

PRIMERA: Por el presente EL BECARIO toma posesión del Departamento ____ Bloque ____ de la Residencia Universitaria cito en Calle 13 oeste 1054 de la ciudad de General Pico, por haber sido favorecido/a con la Beca de Residencia Convocatoria 201_-

SEGUNDA: EL BECARIO se compromete a cumplir con lo establecido en la Resolución N° 178/15 del Consejo Superior, que aprobó el Reglamento Interno de Funcionamiento de las Residencias Universitarias de la Universidad Nacional de La Pampa, así como todas las disposiciones que apruebe el Consorcio del Complejo Habitacional. En caso de finalización del beneficio, des-adjudicación del mismo o por aplicación de sanciones se compromete a abandonar la Residencia en tiempo y forma.

TERCERA: EL BECARIO se compromete a responder por todos y cada uno de los incumplimientos que efectuase de acuerdo con las obligaciones que asume por medio del presente.

CUARTA: Los gastos de electricidad, gas y agua estarán a cargo del BECARIO durante todo el tiempo que dure el Contrato, conforme al artículo 11° incisos i) y j) del Reglamento Interno de Funcionamiento de las Residencias Universitarias de la Universidad Nacional de La Pampa aprobado por Resolución Consejo Superior N° 178/15.

QUINTA: La UNLPam se obliga a entregar el departamento en perfecto estado de uso y conservación, con todos sus ambientes limpios, artefactos sanitarios y herrajes en buen funcionamiento y el BECARIO se obliga a devolverlos en el mismo estado que lo recibe, salvo el desgaste natural del tiempo y de buen uso. Al finalizar el término de este contrato, se practicará una revisión, tanto del departamento como del mobiliario, debiendo reponer el BECARIO lo que faltare o hubiere deteriorado, o abonar su importe al precio corriente de plaza. En garantía del fiel cumplimiento de todas las cláusulas del presente Contrato el BECARIO abonará, al momento de ingresar a la Residencia, en concepto de Fondo Único Contributivo el monto equivalente al 50 % de una beca de ayuda económica secundaria, conforme lo establecido en el Artículo 8° del Reglamento Interno de Funcionamiento de las Residencias Universitarias de la Universidad Nacional de La Pampa aprobado por Resolución Consejo Superior N° 178/15.

SEXTA: A todos los efectos judiciales o extrajudiciales del presente contrato la UNLPam constituye domicilio en Marcelo T. de Alvear N° 228 y el BECARIO en _____ de la localidad de _____, donde tendrán validez todas las notificaciones que allí se realicen.



CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de La Pampa

*30 años de participación estudiantil
en el gobierno universitario
de la UNLPam*

Corresponde Resolución **Nº 178/2015**

SÉPTIMA: Toda controversia judicial derivada de este contrato, será sometida a la jurisdicción y competencia del Juzgado Federal de Santa Rosa y sus instancias respectivas con expresa renuncia a cualquier otro fuero y jurisdicción que pudiere corresponderles.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de General Pico, a los ____ días del mes de _____ de 201....-